



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

## RESOLUCIÓN No. 4 0 0 6

### POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PRIVADO

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que, con radicado 2007ER22495 del 31 de Mayo de 2007, el señor FERNANDO MARCELO CASAS, en su condición de Representante Lega de la firma CONSORCIO MIRADOR BOSQUES DE PINOS, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, en espacio privado de la calle 145 No. 7 – 31, Barrio Las Acacias de la Localidad de Usaquen, de esta ciudad.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, los solicitantes consignaron en el Banco de Occidente, por concepto del servicio de evaluación la suma de cuarenta y un mil ochocientos pesos (\$41.800.00), en fecha 31 de mayo de 2007.

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto 1541 del 3 de agosto de 2007, dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada, emitió el concepto técnico 2007GTS1538 del 4 de octubre de 2007, mediante el cual, establece: "1 Tala de Pino Parana, 1 tala de Urapan", y en el acápite de las observaciones se conceptuó: "considera técnicamente viable la tala de un (1) árbol de la especie URAPAN (*Fraxinus Chinensis*) y un (1) árbol de la especie PINO DEL PARANA (*Araucaria angustifolia*), debido a que interfieren directamente en la ejecución del proyecto de vivienda MIRADOR BOSQUES DEL PINO."

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico...Si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala Si genera madera comercial.

Proyectó:  Isabel Villamil Velásquez

APROBO ISABEL C. SERRATO T. EXP. DM0307 1757

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3035

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

**Bogotá sin Indiferencia**

*Araucaria angustifolia* VOLUMEN.44334 *Fraxinus Chinensis* VOLUMEN .63372.

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Individuos vegetales plantados, Ivps, que el titular del permiso debe consignar, SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26, a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código C17 - 017 "Compensación por tala de Árboles" el valor que se especifica en el acápite resolutivo del presente acto administrativo. .

Unido a lo anterior, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26, a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación y Seguimiento/ tala", la suma de \$20.800= de acuerdo con el No. 6066.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan algunos tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental debe definir la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal f) el cual dispone: "La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

De acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable autorizar la tala de dos (2) individuos arbóreos de las especies Pino Parana y Urapan debido a que interfieren con el desarrollo de la obra.

Proyectó: R. Isabel Villamil Velásquez

APROBO ISABEL C. SERRATO T. EXP. DM0307 1757

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3036

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, SI generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, SI requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario canceló el valor de \$ 41.800 M/cte, por ese concepto.

Que de conformidad con la comunicación 2007EE196101 del 30 de Agosto del 2007 emanada de la Secretaria de Hacienda Distrital y recibida por esta entidad con radicado 2007ER36071 de 31 de Agosto del 2007, se modificó el procedimiento del recaudo de la Cuenta Fondo PGA "Plan de Gestión Ambiental" que se venia recaudando en la cuenta N° 256850058 del Banco de Occidente, para que a partir del mes de octubre se direcciona su recaudo a través de las ventanillas del Super Cade, Calle 26 con Cra. 30, por lo cual, el beneficiario deberá cancelar las diferentes obligaciones en la ventanilla No. 2, según el formato para el recaudo de concepto varios.

## CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano..."*.

Que el Artículo 58° del decreto 1791 de 1996 establece; *".- Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda,*

aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: ..... f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario.”.

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, trata de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: "Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, dice al tenor literal: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”.

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.*- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "..... a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico precitado, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Proyectó: Rita Isabel Villamil Velásquez

APROBO ISABEL C. SERRATO EXP. DM0307 1757

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444-1030 Fax 336 2628 – 334 3038

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al CONSORCIO MIRADOR BOSQUES DE PINOS, representado legalmente por el señor FERNANDO MARCELO CASAS o a la persona que haga sus veces, para efectuar la tala de dos (2) individuos arbóreos de las especies un (1) Pino Parana y un (1) Urapan, ubicados en el espacio privado de la calle 145 No. 7 – 31, Barrio Cedritos - Las Acacias de la Localidad de Usaquen, de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente acto administrativo, tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficiario de la presente autorización SI requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El CONSORCIO MIRADOR BOSQUES DE PINOS, representado legalmente por el señor FERNANDO MARCELO CASAS o a la persona que haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal por la tala, mediante el pago de 3.4 lvsps, correspondientes a la suma de: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$398.136,00), equivalentes a un total de .918 SMMLV.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El CONSORCIO MIRADOR BOSQUES DE PINOS, representado legalmente por el señor FERNANDO MARCELO CASAS o a la persona que haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro del término de vigencia de la presente resolución, mediante consignación en el formato para el concepto de recaudos varios en la ventanilla No. 2 del SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26, a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, código C17-017, por concepto de compensación por la tala.

Proyección:  Isabel Villamil Velásquez

APROBO ISABEL C. SERAFÍN T. EXP. DM0307 1757

**Bogotá sin Indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3030

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

4006

**PARÁGRAFO.-** El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo término estipulado en el artículo tercero de la presente resolución con destino al expediente DM -03.07-1757.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Usaquen, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

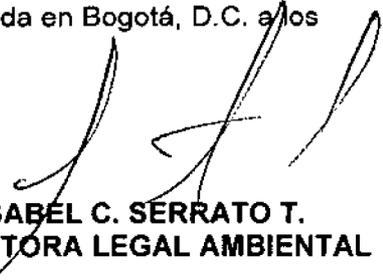
**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el contenido del presente auto al CONSORCIO MIRADOR BOSQUES DE PINOS, representado legalmente por el señor FERNANDO MARCELO CASAS o a la persona que haga sus veces, en la calle 145 No. 7 – 31, Barrio Cedritos - Las Acacias de la Localidad de Usaquen

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

17 DIC 2007



**ISABEL C. SERRATO T.  
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

Proyección: Rita Isabel Villamil Velásquez

APROBÓ ISABEL C. SERRATO T. EXP. DM0307 1757

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3033

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

**Bogotá sin Indiferencia**